

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, enero 17 de 2022. En la fecha informo a la Señora Juez que a la fecha la curadora no ha manifestado la aceptación al nombramiento según auto No. 786 de 08 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 037

Radicado: 19001-31-10-002-2019-00046-00
Asunto: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Sandra Milena García Obando
Demandado: Luis Alfonso Reyes González

Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que en auto No. 786 de 08 de octubre de 2020¹, se designó como curadora ad-Litem del señor LUIS ALFONSO REYES GONZALEZ, a la abogada DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO, sin que la profesional del derecho hiciera manifestación alguna, razón por la que con fecha 07 de diciembre de 2021, se procedió a notificarle el nombramiento al correo socollazos@hotmail.com, ya que en el expediente no se observa constancia de haber realizado tal notificación.

Hasta la fecha la curadora no ha manifestado aceptación al cargo y mucho menos ha dada respuesta a la demanda a pesar de ser de obligatoria aceptación como lo dispone el artículo 48, Numeral 7 y 50 del C.G, por lo que deberá compulsarse copias con destino a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para la investigación disciplinaria a que haya lugar.

De otro lado, considera este despacho necesario proceder a su relevo con el fin de darle impulso al trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto el, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curadora ad-Litem del señor LUIS ALFONSO REYES GONZALEZ, a la abogada DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMPULSAR copias del presente asunto, con destino a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Seccional Cauca, para la investigación disciplinaria a que haya lugar en relación con la citada profesional derecho.

¹ Auto consecutivo 018

TERCERO: DESIGAR en su lugar como curador ad-Lítem del señor LUIS ALFONSO REYES GONZALEZ en su calidad de demandado, a la profesional del derecho, LUZ NELLY LOPEZ GALINDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.34547.593, T.P. No. 158807, quien ejerce habitualmente la profesión, la cual puede ser citada por correo electrónico nellylopez89@hotmail.com, carrera calle 14N NO. 1-02, teléfono 3103924648.

CUARTO: INFORMAR de la designación al citado profesional del derecho, **ADVIRTIÉNDOLE** que la misma es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, y que desempeñará el cargo en forma gratuita, debiendo, en consecuencia, asumir dicho cargo so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7 y 50 del C.G del P. **OFÍCIESE.**

QUINTO: FIJAR como gastos provisionales de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE., los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley, debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.006 del día 18/01/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c759d4a792f5e2d38cbdeb68ebff365da667b91f0185ec85a34c92a41bc5f471

Documento generado en 18/01/2022 12:38:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**